

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00090 00	
Proceso	Ejecutivo	
Demandante	Colvanes S.A.S.	
Demandado	Importaciones Juli Juli Internacional	
	S.A.S	
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución	

Realizado un estudio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la sociedad ejecutada quedó debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 12 de mayo de 2022, conforme a los lineamientos del artículo 8º Ley 2213 de 2022, desde el día 15 de septiembre de 2022¹ y que, vencido el término del traslado no emitió pronunciamiento alguno en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido a través de abogado por la sociedad Colvanes S.A.S. –NIT 800.185.306-4 en contra de la sociedad Importaciones Juli Juli Internacional S.A.S. –NIT. 901.242.386-4.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra del demandado, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado admitió la demanda y libró la orden de apremio por las cantidades de dinero que se discriminan a continuación:

_

¹ Cfr. Auto con fecha 21 de septiembre de 2022 – Archivo 09 Cd1 expediente digital.

N° de	Capital	Intereses de mora a
Factura	adeudado	partir del
FE03-63035	\$3.016.138	22-09-20
FE03-63065	\$360.427	22-09-20
FE03-63526	\$5.935.517	3-10-20
FE03-63614	\$492.684	3-10-20
FE03-64378	\$8.427.340	13-10-20
FE03-64420	\$476.324	13-10-20
FE03-65225	\$3.919.957	20-10-20
FE03-65284	\$44.372	20-10-20
FE03-66049	\$9.561.622	3-11-20
FE03-66125	\$1.018.330	3-11-20
FE03-66890	\$136.412	10-11-20
FE03-66924	\$10.000	10-11-20
FE03-68223	\$81.189	21-11-20
FE03-68482	\$12.194.759	24-11-20
FE03-68535	\$134.472	24-11-20
FE03-69316	\$23.164.763	8-12-20
FE03-69390	\$69.393	8-12-20
FE03-70253	\$12.562.006	15-12-20
FE03-70295	\$19.500	15-12-20
FE03-70983	\$4.952.933	21-12-20
FE03-71042	\$66.558	21-12-20
FE03-71796	\$21.869.146	2-1-21
FE03-71868	\$145.312	2-1-21
FE03-72719	\$5.085.422	7-1-21
FE03-72777	\$41.686	7-1-21
FE03-73505	\$712.087	12-1-21
FE03-74650	\$66.558	6-2-21
FE03-74577	\$10.944.905	6-2-21
FE03-75680	\$20.285	16-2-21
FE03-76381	\$148.365	23-2-21
FE03-76432	\$41.420	23-2-21
FE03-77134	\$121.052	5-3-21
FE03-77915	\$64.300	11-3-21
FE03-74160	\$4.975.666	18-01-21

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Página 3 de 4

Tal y como obra en auto del 21 de septiembre de 2022, la sociedad

demandada se dio por notificada desde el día 15 de septiembre de 2022 del

mandamiento de pago proferido en su contra², sin que, dentro del término del

traslado emitiera pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones

incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones

En consecuencia, toda vez que las obligaciones objeto de cobro cumplen las

exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la sociedad

Importaciones Juli Juli Internacional S.A.S. a través de su representante legal,

no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito

o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos

estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir

adelante la ejecución en contra de la sociedad ejecutada y a favor de la entidad

ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 12 de

mayo de 2022 (Cfr. Archivo 05 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de

los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la

sociedad Importaciones Juli Juli Internacional S.A.S., previo secuestro y

posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la

ejecutada Importaciones Juli Juli Internacional S.A.S. y a favor de la entidad

ejecutante Colvanes S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad

Colvanes S.A.S. –NIT 800.185.306-4 y en contra de la entidad Importaciones

Juli Juli Internacional S.A.S. –NIT. 901.242.386-4, en la forma y por las sumas

de dinero dispuestas en el mandamiento de pago.

² Cfr –Archivo 9 Cd1 -Notificación realizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. -

MRS

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de cinco millones ciento dieciséis mil ochocientos noventa y cinco pesos M/L (\$ 5.116.895) por concepto de costas y agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb388439e34c96de079f382464853e672d6ba9de5d570fb08c4f8de19f755a6**Documento generado en 06/10/2022 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica